



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- **CMP INGENIERIA Y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V. (Demandado)**
- **LUIS ANGEL VALENCIA JIMENEZ (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE 105/22-2023/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. AMAURI DANIEL HÉRNANDEZ, EN CONTRA DEL C. LUIS ANGEL VALENCIA JÍMEZ, Y LAS MORALES; GA ENERGY SERVICES S.A.P.I. DE C.V., MEASURE SOLUTIONS S. DE R.L. DE C.V., CMP INGENIERÍA Y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES CMP SPA, CONSTRUCTORA CMP SAS Y CMP PROYECTOS Y EDIFICACIONES S.A DE C.V., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio 630 de la Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral del Estado de Puebla, mediante el cual remite las constancias del exhorto 69/23-2024/JL-II.

Se tiene por recibido el oficio 2868/MESA DE EXHORTO del Secretario de Pleno Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, acusando de recibido el oficio 389/JL-II/24-2025.

Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que hasta la presente fecha **la OFICIALÍA DE PARTES DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL LABORAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO y el TRIBUNAL LABORAL ESTATAL DE YUCATÁN, SEDE MÉRIDA**, no han remitido ninguna determinación respecto de los exhortos 66/23-2024/JL-II, 68/23-2024/JL-II, remitidos mediante los oficios 1651/JL-II/23-2024 y 1653/JL-II/23-2024, de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro; del cual se les envió oficio recordatorio numero 390/JL-II/24-2025 y 391/JL-II/24-2025, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende la razón actuarial realizada por la Notificadora Interina Adscrita al Juzgado exhortado, de fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a **CMP INGENIERÍA Y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**

Y con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que la parte actora no se pronuncio respecto a lo solicitado en el punto SEXTO mediante acuerdo de data veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos los oficios de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que no se ha logrado emplazar a los demandados **CMP INGENIERÍA Y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V. y al C. LUIS ANGEL VALENCIA JIMÉNEZ**, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR POR EDICTOS A CMP INGENIERÍA Y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V. y al C. LUIS ANGEL VALENCIA JIMÉNEZ**, el auto de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber a los demandados que deberán de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: Observando de autos que, mediante proveído de data tres de mayo de dos mil veinticuatro, se envió a la **OFICIALÍA DE PARTES DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL LABORAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, y este a su vez se turnara al TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL CON COMPETENCIA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, el exhorto marcado con el número 66/23-2024/JL-II, a través del oficio 1651/JL-II/23-2024, de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, procediera a notificar y emplazar a **GA ENERGY SERVICES S.A.P.I. DE C.V.**; sin embargo, se tiene de conocimiento que ahora toda documentación remitida, debe enviarse al **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** y hasta la presente fecha esta autoridad no tiene conocimiento del trámite dado a dicha encomienda.

Siendo que en el oficio se le dio a conocer a la autoridad exhortada el correo institucional de este Juzgado, solicitando que acusara de recibido bajo ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

"Artículo 758.- Los exhortos y despachos que reciban los Tribunales a que se refiere el artículo 753, se proveerán y deberán diligenciar dentro de los cinco días siguientes, salvo en los casos en que por la naturaleza de lo que haya de practicarse, exija necesariamente mayor tiempo; en este caso, la autoridad requerida fijará el que crea conveniente sin que el termino fijado pueda exceder de quince días."

En consecuencia, en relación con el artículo 759, Ibidem, **se ordena girar oficio al PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** para que este a su vez se sirva turnarlo a TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL CON COMPETENCIA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, y este se sirva informar el trámite dado al **exhorto 66/23-2024/JL-II** en el término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, siguiente a la recepción del presente oficio, remitido mediante el oficio 1651/JL-II/23-2024.

Por lo anterior, se proporciona de nueva cuenta el correo institucional de esta autoridad siendo el siguiente: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, mediante el cual se le solicita que, tanto el **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, como el TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL CON COMPETENCIA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, **acusen de recibido** el oficio que se le envía mediante la dirección electrónica que se le vuelve a proporcionar. **Así como las resultas del sobrecitado exhorto, de manera virtual.**

CUARTO: Toda vez que, mediante proveído de data tres de mayo de dos mil veinticuatro, se envió al **TRIBUNAL LABORAL ESTATAL DE YUCATÁN, SEDE MÉRIDA**, el exhorto marcado con el número 68/23-2024/JL-II, a través del oficio 1653/JL-II/23-2024, de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, procediera a notificar y emplazar a **CMP PROYECTOS Y EDIFICACIONES S.A. DE C.V.**; sin embargo, hasta la presente fecha esta autoridad no cuenta con el acuse de recibido, ni tiene conocimiento del trámite dado a dicha encomienda.

En consecuencia, en relación con el artículo 759, **se ordena girar oficio al TRIBUNAL LABORAL ESTATAL DE YUCATÁN, SEDE MÉRIDA**, y este se sirva informar el trámite dado al **exhorto 68/23-2024/JL-II** en el

término de **TRES DÍAS hábiles**, siguiente a la recepción del presente oficio, remitido mediante el oficio 1653/JL-II/23-2024.

Por lo anterior, se proporciona de nueva cuenta el correo institucional de esta autoridad siendo el siguiente: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, mediante el cual se le solicita que, TRIBUNAL LABORAL ESTATAL DE YUCATÁN, SEDE MÉRIDA, acuse de recibido el oficio que se le envía mediante la dirección electrónica que se le vuelve a proporcionar. **Así como las resultas del sobrecitado exhorto, de manera virtual.**

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen. - - - - -
-----"

Asimismo el proveído de veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio CARM/0013-2023, signado por el Lic. Jorge Luis Amaya Rosado, Conciliador del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Carmen, de fecha diecisiete de febrero del año en curso, mediante el cual informa que, tal y como indica el apoderado legal del actor el Lic. José Martín Mata Lara, el nombre correcto del solicitante en dicho expediente CARM/AP/02096-2022, es AMAURI DANIEL HERNÁNDEZ MAY, y no como por error humano e involuntario se transcribió en su constancia de no conciliación expedida por dicha institución, así mismo anexa constancia de no conciliación corregida con el nombre del actor.

Con el oficio CARM/0022-2023, signado por el Lic. Jorge Luis Amaya Rosado, Conciliador del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Carmen, de fecha quince de marzo del año en curso, mediante el cual informa que el requerimiento solicitado mediante oficio 1054/22-20223/JL-II, ya fue cumplido por dicho centro, anexando para ello copia simple del acuse de recibo de promoción y constancia de no conciliación corregido.- **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud de lo informado por el Conciliador del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Carmen, en sus oficios de cuenta, y tomando en consideración la documentación anexa al mismo, del que, se advierte que el nombre correcto de la actora corresponde a AMAURI DANIEL HERNÁNDEZ MAY, y con ello adjunta constancia de conciliación correcta, subsanando las irregularidades advertidas.

Por consiguiente, y con base al material probatorio antes expuesto, de conformidad con los artículos 871 fracción a), 872 apartado A, fracción III, y párrafo cuarto del artículo 873 de la Ley Federal del trabajo, este Tribunal de oficio SUBSANA la irregularidad observada correspondiente al nombre de la persona física demandada; por lo que, se aclara que el nombre correcto de la persona física demandada corresponde a AMAURI DANIEL HERNÁNDEZ MAY, ante ello, se tiene por hechas las aclaraciones respectivas, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda, quedando como nombre correcto de la persona física demanda el ya señalado, por los motivos y razonamientos antes expuestos.

TERCERO: Derivado del punto que antecede, de conformidad a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

CUARTO: Por lo anterior, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por **el C. AMAURI DANIEL HERNÁNDEZ MAY**, en contra de **LUIS ANGEL VALENCIA JIMENEZ; GA ENERGY SERVICES S.A.P.I. DE C.V.; MEASURES SOLUTIONS S. DE R.L. DE C.V.; CMP INGENIERÍA Y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.; INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES CMP SPA; CONSTRUCTORA CMP SAS y CMP PROYECTOS Y EDIFICACIONES S.A. DE C.V.**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral, por INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

1.- *CONFESIONAL, de la contraparte por conducto de las personas que acredite su representación legal de: GA ENERGY SERVICES S.A.P.I. DE C.V.; MEASURES SOLUTIONS S. DE R.L. DE C.V.; CMP INGENIERÍA Y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.; INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES CMP SPA; CONSTRUCTORA CMP SAS y CMP PROYECTOS Y EDIFICACIONES S.A. DE C.V.; (...).*

2.- *PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA: (...)*

3.- *INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: (...)*

4.- *INSPECCIÓN OCULAR: (...)*

5.- *INSPECCIÓN OCULAR: (...)*

6.- *CONFESIONAL, del codemandado físico C. LUIS ANGEL VALENCIA JÍMENEZ, (...)*

7.- *CONFESIONAL (O INTERROGATORIO) PARA HECHOS PROPIOS: a cargo de los CC. Kevin González Tacu; Luis Ángel Valencia Jiménez; Carlos Baez Montero; y quien se ostente como JEFE DE RECURSOS HUMANOS, (...)*

8.- *DOCUMENTALES:*

INCISO I).- POR VÍA DE INFORME: (...)

INCISO II).- EN VÍA DE INFORME: (...)

INCISO III).- DOCUMENTAL: Consistente en copia fotostática simple de UNA CREDENCIAL (...)

9.- *TESTIMONIALES: de los CC. (1) JESUS SALVADOR CASANOVA, (2) PABLO VIDAL IZQUIERDO, (3) ADAIR DEL JESUS ESPINOZA (...)*

10.- *PRUEBAS SUPERVINIENTES: (...)*

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los siguientes demandados:

1. LUIS ANGEL VALENCIA JIMENEZ,

2. GA ENERGY SERVICES S.A.P.I. DE C.V.,
3. MEASURES SOLUTIONS S. DE R.L. DE C.V.,
4. CMP INGENIERÍA Y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.,
5. INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES CMP SPA,
6. CONSTRUCTORA CMP SAS,
7. CMP PROYECTOS Y EDIFICACIONES S.A. DE C.V.

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en CARRETERA COSTERA DEL GOLFO, KM 131, SIN NÚMERO, C.P. 24326, LOCALIDAD ATASTA, CARMEN, CAMPECHE, RUMBO A LA CARRETERA CARMEN - FRONTERA VILLAHERMOSA, (CON MAYOR REFERENCIA EN EL CENTRO DE PROCESO Y TRANSPORTE DE GAS ATSTA), EN ESTA LOCALIDAD, a quienes deberá correrse traslado con la copias de la demanda y sus anexos, el auto de fecha doce de enero y trece de febrero del año en curso, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención.

Se le previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se le apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a la demandada que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo, se le requiere a dicha demandada que en ese mismo acto proporcione correo electrónico para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link:
https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_estrados.php?ruta=estrados/archivos/cedulas/2D/1L/

SEXTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

SEPTIMO: La parte actora señala bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ningún juicio anterior en contra de dicho demandado.

También se le hace saber a la parte demandada que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica:

<https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 22 de mayo del 2025
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDA. YULI SELINA MONTES DE OCA SÁNCHEZ

NOTIFICADOR